

Borrador para conocimiento previo de la opinión pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. Publicación previa para observaciones ciudadanas entre los días 09 y 10 de noviembre de 2023, las observaciones serán recibidas de manera oficial en el correo electrónico: [contactenos@pereira.gov.co](mailto:contactenos@pereira.gov.co) - Ventanilla única presencial Alcaldía de Pereira - <https://www.pereira.gov.co/> / Ventanilla única virtual Alcaldía de Pereira / Portal PQRSD.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 587 DE 15 DE JUNIO DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009 y Ley 1315 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 40 señala que: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político" y el artículo 46 del compendio constitucional expresa que "(...) el Estado, la sociedad y la familia deben brindar protección y asistencia a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria (...)".

Que el Artículo 209 Constitucional dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución le corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; así mismo dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Borrador para conocimiento previo de la opinión pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. Publicación previa para observaciones ciudadanas entre los días 09 y 10 de noviembre de 2023, las observaciones serán recibidas de manera oficial en el correo electrónico: [contactenos@pereira.gov.co](mailto:contactenos@pereira.gov.co) - Ventanilla única presencial Alcaldía de Pereira - <https://www.pereira.gov.co/> / Ventanilla única virtual Alcaldía de Pereira / Portal PQRSD.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 587 DE 15 DE JUNIO DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que mediante el Decreto municipal No. 587 de 15 de junio de 2010 se reglamentó la elección del Consejo de Persona Adulta Mayor en el municipio de Pereira y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 9 del Decreto No. 587 de 15 de junio de 2010 señala “CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS- Los adultos mayores en algunos casos se organizarán democráticamente, para la toma de sus decisiones respecto la escogencia de sus candidatos, en otros casos, cualquier adulto mayor que reúna los requisitos y condiciones para ser candidato podrá realizar su campaña e inscribirse en los términos fijados en este Decreto, pero en cualquiera de las circunstancias presentarán las listas de las personas que respaldan su candidatura. (...)

Duración: la campaña para la elección tendrá una duración de (2) meses a partir del cierre de las inscripciones de candidatos.

Cierre de Campaña: Transcurridos los dos (2) meses se cerrará la campaña, hasta la fecha de las elecciones, las cuales tendrán lugar quince (15) días después del cierre de la campaña.

Que el artículo 10 del Decreto No. 587 de 15 de junio de 2010 señala: “CONFORMACIÓN CENSO ELECTORAL- La inscripción de cédulas se realizará en los lugares definidos por la Alcaldía Municipal, los cuales se comunicarán a la ciudadanía en general por los medios masivos de comunicación, a las instituciones públicas y a las diferentes organizaciones sociales y comunitarias mediante comunicaciones escritas, dos (2) meses antes de dar apertura a la inscripción. (...).

Que el artículo 14 del Decreto No. 587 de 15 de junio de 2010 señala: “PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS DE INSCRITOS Y PUESTOS DE VOTACIÓN- los listados se publicarán por un periodo de un mes (...)

Que el artículo 18 del Decreto No. 587 de 15 de junio de 2010 señala: “ELECCIÓN- El día de la elección se realizará el último domingo del mes que se señale en el calendario del Alcalde, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. (...).

Que el artículo 23 del Decreto No. 587 de 15 de junio de 2010 señala: “LA JORNADA DE ELECCIONES- Se realizará cinco (5) meses después de iniciado todo el proceso regulado mediante el presente Decreto.

Borrador para conocimiento previo de la opinión pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. Publicación previa para observaciones ciudadanas entre los días 09 y 10 de noviembre de 2023, las observaciones serán recibidas de manera oficial en el correo electrónico: [contactenos@pereira.gov.co](mailto:contactenos@pereira.gov.co) - Ventanilla única presencial Alcaldía de Pereira - <https://www.pereira.gov.co/> / Ventanilla única virtual Alcaldía de Pereira / Portal PQRSD.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 587 DE 15 DE JUNIO DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el artículo 24 del Decreto No. 587 de 15 de junio de 2010 señala: “ESCRUTINIOS ELECTORALES- Se realizarán en los 15 días calendario siguientes a las elecciones.

Que dada la necesidad de celebrar los comicios para la elección del Consejo de Persona Adulta Mayor en el municipio de Pereira finalizando el cuatrienio 2020 - 2023 la Alcaldía municipal actuando bajo el amparo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social y Político la cual tiene como función según el decreto 834 de 07 de octubre de 2016 entre otras la de (...) “Dirigir las actividades relacionadas con la cultura política y el ejercicio de las libertades democráticas para hacer prevalecer los derechos políticos consagrados en la Constitución” y “Mantener actualizados los Sistemas de Información de los programas y proyectos que son responsabilidad de la Secretaría”, así como le corresponde a la Subsecretaría de Grupos Vulnerables y Programas Especiales entre otras “Promover el acceso a los mecanismos y escenarios de planeación participativa para la elección y funcionamiento de los consejos y comités de los distintos grupos poblaciones de especial interés”, se halla la necesidad de actualizar la normatividad vigente conforme a los principios de publicidad, celeridad, economía, debido proceso y participación democrática de los Adultos Mayores en las decisiones administrativas que los abarca.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se hace necesario, en cumplimiento del mandado Constitucional y legal, y en virtud de las competencias y responsabilidad del ente territorial, promover el acceso a los mecanismos y escenarios de planeación participativa para la elección y funcionamiento del Consejo de Persona Adulta Mayor en el municipio de Pereira.

Que, en mérito de lo anterior, el alcalde de Pereira,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 9 del Decreto No. 587 de 15 de junio de 2010 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9 – CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS.**

Los adultos mayores en algunos casos se organizarán democráticamente, para la toma de sus decisiones respecto la escogencia de sus candidatos, en otros casos, cualquier adulto mayor que reúna los requisitos y condiciones

Borrador para conocimiento previo de la opinión pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. Publicación previa para observaciones ciudadanas entre los días 09 y 10 de noviembre de 2023, las observaciones serán recibidas de manera oficial en el correo electrónico: [contactenos@pereira.gov.co](mailto:contactenos@pereira.gov.co) - Ventanilla única presencial Alcaldía de Pereira - <https://www.pereira.gov.co/> / Ventanilla única virtual Alcaldía de Pereira / Portal PQRSD.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 587 DE 15 DE JUNIO DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

para ser candidato podrá realizar su campaña e inscribirse en los términos fijados en este Decreto, pero en cualquiera de las circunstancias presentarán las listas de las personas que respaldan su candidatura.

**Financiación y publicidad de campañas:** los candidatos realizarán su campaña con recursos propios y recursos producto de su propia gestión, para la publicidad de su campaña se utilizarán los medios de comunicación del Municipio en igualdad de condiciones para todos. Los demás medios de comunicación que se utilicen para la campaña serán contactados de manera particular y si se incurriese en costos de igual manera serán asumidos por quien utilice los servicios.

**Duración:** la campaña para la elección tendrá una duración de veinte (20) días a partir del cierre de las inscripciones de candidatos.

**Cierre de Campaña:** Transcurrido los veinte (20) días, se cerrará la campaña, hasta la fecha de las elecciones, las cuales deberán desarrollarse dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de la campaña.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 10 del Decreto No. 587 de 15 de junio de 2010 el cual quedará así:

**ARTICULO 10 – CONFORMACIÓN CENSO ELECTORAL.**

La inscripción de cédulas se realizará en los lugares definidos por la Alcaldía Municipal, los cuales se comunicarán a la ciudadanía en general por los medios masivos de comunicación, a las instituciones públicas y a las diferentes organizaciones sociales y comunitarias mediante comunicaciones escritas, mínimo con quince (15) días antes de dar apertura a la inscripción. Como criterio para la ubicación de los puestos de inscripción se utilizará la densidad poblacional y la extensión territorial por comunas y corregimientos del Municipio, buscando brindar las mayores facilidades a los adultos mayores para que ejerzan su derecho a la participación democrática.

Con el ánimo de garantizar condiciones de seguridad, y la más amplia participación, en lo relacionado con los adultos mayores institucionalizados, se localizarán puestos de inscripción en los Centros de Protección al Anciano que alberguen más de (100) adultos mayores.

Borrador para conocimiento previo de la opinión pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. Publicación previa para observaciones ciudadanas entre los días 09 y 10 de noviembre de 2023, las observaciones serán recibidas de manera oficial en el correo electrónico: [contactenos@pereira.gov.co](mailto:contactenos@pereira.gov.co) - Ventanilla única presencial Alcaldía de Pereira - <https://www.pereira.gov.co/> / Ventanilla única virtual Alcaldía de Pereira / Portal PQRSD.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 587 DE 15 DE JUNIO DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Todos los puestos de inscripción se localizarán en sitios en los cuales se garantice la accesibilidad en igualdad de oportunidades para todas las personas adultas mayores y bajo las máximas condiciones de seguridad.

La inscripción se realizará de manera personal por parte del portador del documento de identidad, el cual deberá presentar su cédula de ciudadanía original e imprimir su huella digital del dedo índice derecho en el documento utilizado para la inscripción por la entidad autorizada. En el caso de las personas que anatómicamente no cuenten con el dedo índice derecho o su huella dactilar no se imprima, se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo 14 del Decreto No. 587 de 15 de junio de 2010 el cual quedará así:

**ARTICULO 14 – PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS DE INSCRITOS Y PUESTOS DE VOTACIÓN.**

Los listados se publicarán por un periodo de cinco (5) días calendario; como lugar de la publicación de los listados se definirán las instituciones públicas del orden Municipal con mayor afluencia de público. La información al respecto se distribuirá entre los líderes comunitarios, las directivas de los centros de protección integral al anciano y asociaciones de pensionados y otros, directivas de las entidades del Estado y los coordinadores de los grupos de adultos mayores.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo 18 del Decreto No. 587 de 15 de junio de 2010 el cual quedará así:

**ARTICULO 18 – ELECCIÓN.**

El día de la elección se realizará un domingo previamente comunicado según el calendario electoral en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. iniciando con la instalación de las mesas de votación por parte de los jurados designados, la apertura de las mesas de votación durante la jornada señalada, y finalmente el cierre de la mesa de votación con su correspondiente escrutinio.

Borrador para conocimiento previo de la opinión pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. Publicación previa para observaciones ciudadanas entre los días 09 y 10 de noviembre de 2023, las observaciones serán recibidas de manera oficial en el correo electrónico: [contactenos@pereira.gov.co](mailto:contactenos@pereira.gov.co) - Ventanilla única presencial Alcaldía de Pereira - <https://www.pereira.gov.co/> / Ventanilla única virtual Alcaldía de Pereira / Portal PQRSD.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 587 DE 15 DE JUNIO DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR** el artículo 23 del Decreto No. 587 de 15 de junio de 2010 el cual quedará así:

**ARTICULO 23 – LA JORNADA DE ELECCIONES**

Se realizará una vez se certifique por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Político que existe el número mínimo de candidaturas inscritas para llevar a cabo el proceso de elección, en el caso de no registrarse el número mínimo de candidaturas para el proceso de elección, deberá aperturarse nuevamente la etapa de inscripción de candidaturas y designación de mesas de votación, y fijarse un nuevo calendario electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR** el artículo 24 del Decreto No. 587 de 15 de junio de 2010 el cual quedará así:

**ARTICULO 23 – ESCRUTINIOS ELECTORALES**

Se realizarán durante los cinco (5) días calendario siguientes a las elecciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ**  
Alcalde De Pereira

**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**  
Secretaria Jurídica

Borrador para conocimiento previo de la opinión pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. Publicación previa para observaciones ciudadanas entre los días 09 y 10 de noviembre de 2023, las observaciones serán recibidas de manera oficial en el correo electrónico: [contactenos@pereira.gov.co](mailto:contactenos@pereira.gov.co) - Ventanilla única presencial Alcaldía de Pereira - <https://www.pereira.gov.co/> / Ventanilla única virtual Alcaldía de Pereira / Portal PQRSD.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 587 DE 15 DE JUNIO DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ANGELA MARIA RUBIO MEJIA**  
Secretaria de Desarrollo Social y Político

Revisó: Martha Isabel Ospina Cárdenas   
Subsecretaria de Grupos Vulnerables y Programas Especiales.

Redactó: Frank Alejandro Valencia Granados   
Abogado Contratista secretaria de Desarrollo Social y Político